



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021-00438-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Eliécer Vargas Rivera
Demandada	Urbaniza S.A.
Decisión	Valida oportunidad en la contestación/ Reconoce Personería/ Confiere traslado.

En consideración a que:

- El apoderado de la parte demandante ha certificado, con copia al Juzgado, que el envío de la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico de la sociedad demandada, fue generado el día 27 de enero de 2022.
- El correo al que se remitió lo correspondiente es bienesybienes@bienesybienes.com y que el mismo se encuentra establecido en el certificado de existencia y representación de la sociedad encausada
- La remisión se realizó el 27 de enero de 2022 y que de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surte dos (2) días después del envío; en este caso, el 1º de febrero de 2022.
- La notificación se surtió el 1º de febrero de 2022, el término empezó a contar a partir del 2º y que la finalización del mismo habría sido el 1º de marzo de 2022.
- La parte demandada no acusó recibo, en los términos dispuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, pero, por conducto de apoderado ha adosado contestación a la demanda sin manifestación o reparo sobre el mecanismo notificadorio empleado por la parte demandante y sin indicación de que su enteramiento obró por otra vía.

- La respuesta fue radicada por correo electrónico el día 25 de febrero de 2022, esto es, dentro de los veinte (20) días siguientes a la realización de la notificación y contiene excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

El Despacho, determina:

1.-Estimar oportuna la respuesta que por conducto de apoderado ha presentado URBANIZA S.A., estableciendo que la fecha en que obró la notificación fue el 1º de febrero de la corriente anualidad.

2.-Reconocer personería al Abogado JOSÉ ALFREDO TAMAYO JARAMILLO, portador de la T.P. 40.343. del C.S.J., para representar los intereses de la sociedad demandada, en los términos del poder conferido por ALBA LUCÍA PALACIO ARANGO, representante legal de la entidad accionada.

3.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 209 y 370 del C. G. del P., se corre traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días, para que emita pronunciamiento o aporte las pruebas que a bien tenga, respecto a la objeción al juramento y las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Notifíquese,

P. **Omar Vásquez Cuartas**
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ac57157b0990e2f21965c7672f494b9b35aa333dc96b1dbb235b127b1161
84

Documento generado en 09/03/2022 11:11:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**